Municipio de Pradera GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

SUMINISTRAR LA ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PRADERA, GARANTIZANDO LA CALIDAD, CANTIDAD DE LOS ALIMENTOS, ASÍ COMO LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LA PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS PARA EL AÑO 2026	
DEPENDENCIA RESPONSABLE	**SECRETARIA DE GOBIERNO**
FECHA DE ELABORACIÓN	**MARZO 2026**
PRESUPUESTO ESTIMADO	**$428.400.000**
CODIGO BPIN	**202500000041236**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.1.del decreto reglamentario 1082 de 2015, Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021

Que el Municipio de Pradera, de conformidad con el precepto constitucional establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, como entidad Territorial, vela por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, a saber: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

La misión institucional asumida por el Señor Alcalde Municipal de Pradera, Valle del Cauca, para la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en materia de desarrollo social, constituye un ejercicio esencial del mandato constitucional del Estado Social de Derecho. Dicho ejercicio se enfoca en beneficiar a la población más vulnerable, con un énfasis particular en las personas privadas de la libertad. Este enfoque trasciende la mera gestión administrativa para convertirse en la materialización del respeto por la dignidad humana, incluso para aquellos cuyos derechos han sido legítimamente limitados por orden judicial. La iniciativa del municipio de Pradera busca asumir de manera proactiva la responsabilidad que le compete como ente territorial

En este contexto, El Municipio de Pradera, en el marco de su gestión administrativa y gubernamental, tiene como compromiso fortalecer la capacidad institucional para el adecuado ejercicio de sus funciones. En este contexto, la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Talento Humano requiere “Contratar el suministro de alimentación para el personal privado de la libertad (PPL) recluido en los Centros de Detención Transitoria (CDT) ubicados en la Estación de Policía de Pradera, con sujeción al cumplimiento de las metas dispuestas en el sector Justicia y del Derecho del Plan de Desarrollo Municipal, vigencia 2025”.

Esta necesidad encuentra sustento en la Sentencia T-268 de 2017 de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, en la cual
se establece que a las personas privadas de la libertad se les debe garantizar una alimentación básica y adecuada. Ello constituye una obligación del Estado derivada de la relación de especial

sujeción existente con esta población, siendo esencial para la protección de sus derechos fundamentales, entre ellos la vida, la salud y la integridad personal.

En dicha providencia, la Corte precisó que el suministro de alimentación es distinto al expendio de alimentos y bebidas. El primero tiene carácter obligatorio para garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, mientras que el segundo constituye una opción discrecional que no sustituye ni reemplaza la obligación estatal.

En consecuencia, corresponde a las entidades territoriales asumir esta responsabilidad. Por lo anterior, la Alcaldía del Municipio de Pradera, Valle del Cauca, debe asegurar la provisión de alimentación —desayuno, almuerzo y cena— para el personal privado de la libertad recluido en los CDT de la Estación de Policía de Pradera.

Para sustentar la necesidad planteada, es pertinente señalar que, durante el año 2025,
en la Estación de Policía de Pradera se tuvo bajo custodia promedio con capacidad para un total de cincuenta (50) personas privadas de la libertad.

Cabe destacar que los días en que se requiere proveer alimentación a estas personas son inciertos, motivo por el cual se hace necesario garantizar la cobertura oportuna y adecuada de esta necesidad básica.

El propósito de estas acciones es fortalecer la percepción de seguridad, disuadir la comisión de delitos y reducir las conductas delictivas de alto impacto en el territorio. No obstante, la intensificación de los operativos y la presencia policial especializada pueden derivar en un incremento de capturas, lo que hace necesario que la Estación de Policía cuente con la capacidad de garantizar la alimentación del personal privado de la libertad (PPL) mientras permanezca en los Centros de Detención Transitoria (CDT).

La anterior necesidad que se pretende satisfacer se fundamenta, en la Constitución Política de Colombia en su artículo 311, que establece que “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Marco Normativo de Referencia

Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario

- Art. 7: Garantiza la dignidad y derechos fundamentales de las PPL.
- Art. 44: El Estado debe suministrar alimentación suficiente, equilibrada y adecuada.
- Art. 63: Las autoridades deben asegurar la higiene, salubridad y calidad en los alimentos.
-

Decreto 2245 de 2015 – Responsabilidad en estaciones de policía

Establece que mientras una persona se encuentra detenida en estaciones de policía, la responsabilidad de su bienestar recae en los entes territoriales, en coordinación con la Policía Nacional.

El Artículo 315 de nuestra Constitución Política establece:

ARTÍCULO 315.- Son atribuciones del alcalde:
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (subrayado y negrilla fuera de texto original). (…)

1. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
El artículo 1o de la Ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, define al Municipio como entidad territorial, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa
dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Considerando que, la actividad de las entidades públicas debe estar enmarcada dentro
de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).

Justificación Normativa y Técnica

Bajo este marco jurídico y técnico, el suministro de alimentación para las Personas Privadas de la Libertad (PPL) en la Estación de Policía del Municipio de Pradera se justifica como un gasto estrictamente necesario, en tanto constituye una obligación constitucional y legal orientada a garantizar la dignidad humana, la salud, la integridad física y el bienestar mínimo de esta población, conforme a los lineamientos del ordenamiento jurídico colombiano y los estándares de derechos humanos aplicables.

El Estado y en este caso el ente territorial municipal tiene la responsabilidad directa de proporcionar alimentos suficientes, inocuos y de calidad a todas las personas que se encuentren bajo su custodia, según lo establecido en la Constitución Política, la Ley 65 de 1993, la Ley 1709 de 2014, el Decreto 2245 de 2015 y las normas sanitarias como la Resolución 2674 de 2013 y el Decreto

3075 de 1997. Así mismo, la Corte Constitucional ha reiterado que la falta de suministro adecuado de alimentación constituye una violación grave de derechos fundamentales y una forma de trato inhumano, imponiendo al Estado un deber reforzado de protección.

La contratación o provisión de este servicio permitirá garantizar que las raciones alimentarias suministradas cumplan con los criterios de calidad, cantidad, higiene y seguridad, asegurando una dieta equilibrada y suficiente, preparada bajo Buenas Prácticas de Manufactura, y distribuida en condiciones que eviten riesgos de contaminación o afectaciones a la salud. De igual manera, permitirá asegurar la continuidad del servicio y la adecuada trazabilidad en la entrega de alimentos, evitando desabastecimientos o incumplimientos que puedan comprometer la integridad física de las PPL y generar responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o incluso penal para la administración municipal.

La implementación de esta medida representa el cumplimiento de una obligación legal ineludible y la materialización de un componente crítico de la garantía de derechos fundamentales, que no puede ser omitido ni postergado por el municipio. Al mismo tiempo, cierra una brecha significativa en la gestión institucional derivada del aumento de personas en detención transitoria en estaciones de policía, fortaleciendo la capacidad operativa del municipio para atender sus deberes en materia de derechos humanos, salud pública, bienestar y custodia de personas detenidas bajo su responsabilidad.

En consecuencia, la adquisición o contratación del suministro de alimentación para las Personas Privadas de la Libertad en la Estación de Policía de Pradera se configura como una necesidad esencial para el cumplimiento normativo, la protección de la vida y la integridad de las PPL, y la prevención de riesgos jurídicos y sanitarios, asegurando así que la administración municipal actúe conforme a los estándares mínimos exigidos por la normatividad nacional vigente y la jurisprudencia constitucional en la materia.

3.1 SITUACIÓN ACTUAL/ NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

Contexto Institucional

La Administración Municipal de Pradera – Valle del Cauca tiene la competencia legal y administrativa de gestionar, promover y estructurar los procesos contractuales que permitan satisfacer las necesidades de abastecimiento de bienes y servicios requeridos por las distintas dependencias, garantizando la continuidad del servicio público y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

Marco Normativo Aplicable a la Situación Actual

- Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario
- Art. 7: Garantiza la dignidad y derechos fundamentales de las PPL.
- Art. 44: El Estado debe suministrar alimentación suficiente, equilibrada y adecuada.
- Art. 63: Las autoridades deben asegurar la higiene, salubridad y calidad en los alimentos.

- Ley 1709 de 2014: Refuerza la obligación estatal de asegurar condiciones dignas, incluida la alimentación adecuada y segura de las PPL, aun cuando se encuentren en estaciones de policía.
- Decreto 2245 de 2015 – Responsabilidad en estaciones de policía: Establece que mientras una persona se encuentra detenida en estaciones de policía, la responsabilidad de su bienestar recae en los entes territoriales, en coordinación con la Policía Nacional.
- Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y T-153 de 1998: Prohíben el desabastecimiento, la dieta insuficiente o condiciones indignas de alimentación.
- Sentencia SU-122 de 2022: Reitera la responsabilidad del Estado y de los entes territoriales sobre la atención integral y mínima a detenidos en estaciones de policía.

Diagnóstico de la Necesidad

El Municipio de Pradera, a través de la Estación de Policía local, mantiene diariamente bajo su custodia a Personas Privadas de la Libertad (PPL) en condición de detención transitoria o en espera de disposición judicial. Esta situación genera la obligación institucional de garantizar el suministro continuo, adecuado y seguro de alimentación a todas las personas retenidas, asegurando condiciones dignas y ajustadas a la normatividad vigente.

En la actualidad, se evidencia una brecha significativa en la capacidad del municipio para prestar directamente este servicio, debido a que:

- No se cuenta con infraestructura propia para la preparación higiénica de alimentos (cocina industrial, áreas de preparación, equipos, refrigeración, utensilios certificados).
- No existe personal capacitado y certificado en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para la manipulación segura de los alimentos.
- La demanda de alimentación es variable, dependiendo del número de retenidos, lo que hace necesario un esquema flexible y permanente que permita atender adecuadamente picos de ocupación.
- La ausencia de un proveedor especializado puede generar riesgos sanitarios, desabastecimiento o raciones insuficientes, lo cual constituye una vulneración directa de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.
- El incumplimiento en el suministro continuo y adecuado de alimentación puede derivar en acciones de tutela, investigaciones disciplinarias, responsabilidad fiscal, responsabilidad penal para funcionarios y requerimientos judiciales inmediatos.
- Las estaciones de policía no están diseñadas para detenciones prolongadas, lo que incrementa la necesidad de garantizar condiciones mínimas como la alimentación adecuada y segura mientras las PPL permanecen bajo la custodia municipal.

La Policía Nacional, como autoridad de custodia inmediata, ha manifestado la necesidad de contar con un servicio formal y continuo de alimentación que permita atender, sin interrupciones, las necesidades básicas de las PPL, especialmente en jornadas nocturnas, fines de semana y festivos, cuando la demanda puede aumentar y los recursos municipales son insuficientes.

De igual manera, la administración municipal ha identificado que no disponer de un contrato activo o mecanismo oportuno de suministro de alimentos representa un riesgo institucional, jurídico y humanitario, que compromete los principios de dignidad humana, salud pública, seguridad en la custodia y continuidad del servicio.

En este contexto, se hace necesario garantizar la provisión de raciones alimentarias completas (desayuno, almuerzo y cena), balanceadas, inocuas y preparadas bajo estándares sanitarios, que cumplan con las exigencias establecidas en la Resolución 2674 de 2013, el Decreto 3075 de 1997, la Ley 65 de 1993, la Ley 1709 de 2014, el Decreto 2245 de 2015, y la jurisprudencia constitucional que obliga al Estado a asegurar condiciones de vida dignas para las personas privadas de la libertad.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1.del decreto reglamentario 1082 de 2015, Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021

OBJETO A CONTRATAR

El objeto de la presente contratación es **SUMINISTRAR LA ALIMENTACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PRADERA, GARANTIZANDO LA CALIDAD, CANTIDAD DE LOS ALIMENTOS, ASÍ COMO LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN LA PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS PARA EL AÑO 2026**

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
90	10	16	90101600	Servicios de banquete o catering
90	10	18	90101800	Servicios de comida para llevar ya domicilio
93	13	16	93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
85	15	15	85151500	Tecnología de Alimentos
85	15	17	85151700	Planeación y ayuda de política de alimentos
50	19	27	50192700	Platos combinados empaquetados
50	19	32	50193200	Ensaladas preparadas

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Municipio de Pradera GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

	HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS? SI [X] NO [ ]

OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES.

1. El contratista se compromete a cumplir con todas las condiciones, actividades y obligaciones establecidas.
2. Realizar la ejecución de las actividades o entrega de elementos cuando aplique, en los sitios establecidos, de acuerdo con los plazos y condiciones de seguridad requeridas.
3. Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la ejecución del contrato, tales como impuestos, tasas, contribuciones personales, seguros, transporte y demás.
4. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución.
5. Aportar la experiencia y el conocimiento ampliado en beneficio de la ejecución del contrato.
6. Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas.
7. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por EL CONTRATISTA aún después de terminado el contrato.
8. Una vez finalice el objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y/o magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el expediente.
9. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes.
10. Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.
11. EL CONTRATISTA deberá informar a la Entidad, la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentre afiliado el personal a través del cual ejecutará el contrato. Igualmente, cuando EL CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación a la dependencia con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones cuando a ello haya lugar.
12. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
13. El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo, EL CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de necesarios para la satisfactoria prestación del servicio. Informar al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.

14. El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, a que su personal esté afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias en los casos que aplique.
15. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
17. Toda información o formatos generados por EL CONTRATISTA son propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL.
18. Realizar y aportar las certificaciones pago de adquisición de pólizas necesarias para la legalización del contrato.
19. El contratista deberá revisar lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021, para efectos de la ejecución del contrato en caso de que lo requiera.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad mínimas requeridas.
2. Garantizar la calidad de los productos a entregar de acuerdo a las especificaciones descritas en la ficha técnica.
3. Atender las instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato para la buena ejecución del mismo.
4. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1474 de 2011.
6. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas o al medio ambiente y garantizar que así lo hagan los empleados en la ejecución del contrato.
7. Cumplir estrictamente con las todas las normas y los protocolos de bioseguridad.
8. Cumplir estrictamente con el cronograma, horarios y días, acordado con la alcaldía municipal.
9. Es obligación especial del Contratista ejecutar sus actividades y/o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, el Contratista tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control ambiental, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. De no ser posible realizar la disposición final por parte del Contratista, ya que no cuenta con la capacidad operativa para hacerlo, deberá informar a la Institución con el fin de realizar la disposición final con empresas encargadas para tal fin.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Tramitar ante el Proceso competente de la Entidad la aprobación de las garantías allegadas por el proveedor para el inicio de la ejecución del contrato.
2. Conocer y gestionar adecuadamente los servicios contratados.

3. Garantizar el uso de los servicios o bienes solo por funcionarios autorizados.
4. Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la firma del contrato y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución.
5. Estar a disposición de los Proveedores, cuando estos la soliciten, para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato.
6. La Entidad informara los gravámenes adicionales (estampillas y tasa) señalando el porcentaje y forma de cálculo de los mismos.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales para la realización de cada uno de los pagos derivados de la contratación.
8. Designar el funcionario o contratar la persona natural o jurídica encargada de ejercer la vigilancia y control al presente contrato.
9. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
10. Suscribir a través del Supervisor del contrato, el correspondiente recibo a satisfacción de los servicios adquiridos.
11. Aprobar o rechazar las facturas lo más pronto posible.
12. Realizar el pago previa presentación correcta por parte del contratista de los documentos requeridos y la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
13. Revisar y emitir concepto sobre los informes presentados por el contratista.
14. Solicitar al proveedor cualquier información que se requiera para la correcta ejecución del contrato.
15. Liquidar el contrato, si hay lugar a ello. 16. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1.del decreto reglamentario 1082 de 2015, Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, cuyo tenor exige la elaboración de una ficha técnica de los bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización a ser adquiridos por la entidad, se relacionan las características y especificaciones que emanan del objeto del contrato.

Valor Día Persona: $45.000
Desayuno $12.567
Almuerzo $20.894
Cena $11.539
Aporte Calórico: Mínimo 2.400 Kcal.
Gramaje Total Plato: Entre 550g y 700g (dependiendo de la ración).
Temperatura de Servicio: Calientes > 60°C / Fríos < 4°C.

Opcion	Desayuno (07:00)	Almuerzo (12:00)	Cena (17:00)

1	Huevos fritos o revueltos (120g), 2 panes tipo rollo (80g), Queso campesino (40g), Chocolate con leche (250ml) y 1 Banano.	Sopa de Pasta (250ml), Carne de Res asada (150g), Arroz blanco (200g), Frijol bola roja (80g), Ensalada de repollo y zanahoria (80g) y Jugo de Lulo (250ml).	Pechuga desmechada (150g), Puré de papa (150g), Ensalada de remolacha (80g) y Té caliente (250ml).
2	Calentado de Frijol y Arroz (250g), Huevo frito (1 unidad), Arepa de maíz (100g) y Café con leche (250ml).	Crema de Auyama (250ml), Lomo de Cerdo al horno (150g), Arroz con fideos (200g), Papa cocida (100g), Ensalada de tomate y cebolla (80g) y Jugo de Mora (250ml).	Pasta Boloñesa (Carne res 150g), Pan de ajo (40g), Ensalada de frutas (80g) y Avena fría (250ml).
3	Huevos Pericos (120g), 2 Tostadas (40g), Porción de papaya (100g) y Avena caliente con canela (250ml).	Sancocho de Pollo (250ml), Cuarto de Pollo sudado (160g), Arroz blanco (200g), Yuca al vapor (100g), Ensalada de lechuga y aguacate (80g) y Limonada (250ml).	Goulash de Res (150g), Arroz blanco (200g), Papa criolla frita (80g) y Jugo de Guayaba (250ml).
4	Tamal Tolimense pequeño (250g), Pan (40g), Porción de melón (100g) y Chocolate (250ml).	Sopa de Lentejas (250ml), Filete de Pescado (150g), Arroz con coco (200g), Patacón pisao (100g), Ensalada blanca (Papa, mayonesa, arveja) (80g) y Jugo de Mango (250ml).	Carne en Bistec (150g), Arroz blanco (200g), Plátano asado con queso (100g) y Bebida caliente (250ml).

MODALIDAD DE CONTRATACION JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1.del decreto reglamentario 1082 de 2015, Modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021

CLASE DE CONTRATACION	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**
TIPO DE CONTRATO	**SUMINISTRO**

De conformidad con el análisis del sector y teniendo en cuenta el presupuesto oficial para ejecutar el objeto del proceso, el cual asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUANTROCIENTOS MIL DE PESOS ($ 428.400.000) IVA INCLUIDO NO supera el monto de la menor cuantía de contratación, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2 Numeral 2 literal b, por tanto, se efectuará para el presente caso, la escogencia del contratista con arreglo a la modalidad de MENOR CUANTÍA, teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, concordantes y complementarias, en especial lo consagrado en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, esto es, “SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA”. Literal b el cual señala:

"(…) De las modalidades de selección. La escogencia del Oferente se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes: (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Mediante el Decreto 1082 de 2015, se reglamenta la Contratación de Menor Cuantía en su artículo 2.2.1.2.1.2.20 el cual reza: "Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía: 2. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. 3. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación.

La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. 4. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

REQUISITOS HABILITANTES

En cuanto al ofrecimiento más favorable a la Entidad, se tendrá en cuenta lo establecido en el del numeral 2º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, la ponderación de los elementos de calidad y precio serán soportados mediante fórmulas para determinar la propuesta más favorable.

Al presente proceso de selección le aplican los siguientes requisitos habilitantes:

REQUISITOS HABILITANTES	FACTORES DE VERIFICACIÓN	RESULTADO
	CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/No habilitado
	CAPACIDAD TECNICA	Habilitado/No habilitado

	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	Habilitado/No habilitado
	CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado/No habilitado
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Habilitado/No habilitado

El Comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de los mismos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, modificada por la ley 1882 de 2018, ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información presentada por la oferente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones.

La respuesta a la solicitud de aclaración o subsanación deberá ser presentada por el oferente dentro del plazo otorgado para ello y allegadas el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, los factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección, con las excepciones citadas en el complemento al pliego de condiciones.

Serán habilitadas, las propuestas que cumplan en todos los criterios de verificación el concepto de "HABILITADO". Los proponentes cuyas propuestas sean "HABILITADAS" continuarán dentro del proceso en los términos establecidos en el proceso

EXPERIENCIA	**EXPERIENCIA** MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS ejecutados por el proponente con objeto similar o igual al del presente proceso, que en todo caso sumen por lo menos el 30% del presupuesto oficial en salarios mínimos legales mensuales vigentes. El proponente acreditará su experiencia mediante la información contenida en su Registro Único de Proponentes. Por lo cual deberá presentar certificación firmada por el representante legal o su equivalente donde relacione el número del consecutivo de los contratos registrados en el RUP con los cuales acreditará el requisito. Los contratos con los que se acrediten la experiencia deben cumplir con el siguiente código UNSPSC

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
90101600	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	Servicios de banquetes y catering

En todo caso el proponente deberá allegar copia del contrato o certificado o acta de cumplimiento a satisfacción expedido por parte de la entidad contratante y/o acta de liquidación.

En caso de ser con empresas privadas, se anexarán las respectivas facturas y documentos que validen la autenticidad de la información. So pena de revisión y aplicación de la ley en caso de presentar documentos sin la autenticidad y legalidad.

DOCUMENTOS DE NATURALEZA JURIDICA OBJETO DE VERIFICACION

El Proponente debe ACREDITAR de la siguiente manera la capacidad jurídica, para que la propuesta sea admisible, de lo contrario no podrá ser habilitada:

1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O REGISTRO MERCANTIL: Debe ser expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. En todos los casos, el documento debe estar vigente y en firme, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso. Su objeto debe ser acorde con el del presente proceso contractual.

Si el representante legal tiene limitaciones estatutarias para contratar, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que lo faculta para presentar propuesta o para obligar a la sociedad en los términos de este Proceso.

La persona jurídica se debe haber constituido con anterioridad a la fecha de apertura de la presente convocatoria y el término de duración debe ser por lo menos igual al plazo total estimado del Contrato y un (1) año más.

2. COPIA DEL ACUERDO PARA CONFORMAR EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI EL PROPONENTE ES PLURAL: Debe aportarse con la propuesta. Se entenderá presentada una Propuesta por proponente plural, cuando de manera conjunta dos o más personas naturales o jurídicas o Fondos de Capital Privado, nacionales o extranjeros, presenten una propuesta de

manera conjunta. En tal caso se tendrá como Proponente, para todos los efectos dentro del proceso de selección, al grupo conformado por la pluralidad de personas, y no a las personas que lo conforman individualmente consideradas.

La presentación de estas Propuestas, deberán sujetarse a las siguientes condiciones: I. Acreditar la existencia, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro. En caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un consorcio. Este requisito se acreditará con el original del documento privado mediante el cual se constituyan. II. Acreditar el nombramiento de un representante único de todos los miembros del Proponente Plural, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del contrato. Este requisito se podrá acreditar con el documento privado de creación de la forma asociativa siempre que en el mismo se otorgue el poder respectivo o mediante poder otorgado por los miembros de dicha forma asociativa al representante común en documento separado. El poder deberá contar con la presentación personal de los otorgantes y aceptantes, por lo tanto, si el mismo se otorga en el documento de creación de la forma asociativa, se le deberá hacer presentación personal a dicho documento de creación. III. Acreditar la existencia, representante legal y capacidad jurídica de cada una de las personas, naturales o jurídicas y/o Fondos de Capital Privado asociadas en el Proponente Plural y de sus representantes para su constitución, así como, contar con la autorización para presentar oferta y suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes a través de la forma de asociación, según corresponda (artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil). IV. Para constituirse en Unión Temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas o fondos de capital privado nacionales o extranjeros, se presumirá la intención de concurrir a este proceso, en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los Interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También presumirá la intención de concurrir a este proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el documento legal del acuerdo no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros en la Propuesta y en el Contrato. V. En el documento de conformación del consorcio o unión temporal, debe constar al menos lo siguiente: La participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural, el objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y un (1) año más), el representante y su respectivo suplente, sus facultades, manifestación expresa de la responsabilidad frente a el Municipio de Pradera, frente a la celebración y ejecución del contrato y demás cláusulas opcionales que los proponentes consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. VI. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el consorcio o unión temporal.

3. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Debe aportarse por el proponente singular (representante legal o apoderado según sea el caso) o por cada uno de los miembros del proponente plural.

4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Este certificado deberá ser presentado por el proponente cuando

sea persona natural, por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica (del representante legal y de la Empresa) y por cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal, con una vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso. La Entidad realizará la verificación respectiva.

5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: El oferente lo aportará con su propuesta. Este certificado deberá ser presentado por el proponente cuando sea persona natural, por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica (del representante legal y de la Empresa) y por cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal, con una vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso. La Entidad realizará la verificación respectiva.

6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA POLICIA NACIONAL: Este certificado deberá ser presentado por el proponente cuando sea persona natural, por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica y por todos los miembros del consorcio o la unión temporal con una vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso. La Entidad realizará la verificación respectiva.

7. CERTIFICADO DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: Del proponente persona natural, o del representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, con una vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso. La Entidad realizará la verificación respectiva.

8. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) ACTUALIZADO: Los proponentes deben anexar Copia del Registro Único Tributario con el código QR, con fecha de expedición preferiblemente no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso, salvo que el que se aporte con la propuesta, contenga datos actualizados. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los miembros del proponente plural deberá cumplir con este requisito.

9. CARTA DE PRESENTACIÓN: El proponente deberá presentar su propuesta diligenciando la carta de presentación contenida en los Formatos de la presente invitación, debidamente suscrita por el proponente (persona natural), por el representante legal (persona jurídica), por la persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal), o apoderado, según el caso.

En el evento de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse con la carta de presentación de la oferta el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de ser beneficiario de la adjudicación, suscribir el contrato respectivo. El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma. Para el momento de presentación de la propuesta, el proponente debe indicar en la carta de presentación el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes y deberá ser suscrita por el representante de la misma.

10. FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR: Del proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica, cuando se trate de hombre menor de 50 años. Si se trata de consorcio

o unión temporal, se debe anexar igual documento de cada uno de sus integrantes. En caso de pérdida de la libreta militar el proponente debe presentar certificación expedida por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas de las Fuerzas Militares de Colombia.

11. CERTIFICACIÓN - PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda o acreditar cuando se encuentre excluido del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF.

Las acreditaciones se harán mediante certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o si de acuerdo a las normas vigentes el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, deberá suscribirla el representante legal junto con el contador de la persona jurídica, o de cada uno de los integrantes en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, adjuntando copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal o contador, copia de su cédula de ciudadanía y, la certificación de la junta central de contadores vigente.

Podrán aplicarse los Formatos N° 3A, 3B o 3C de las certificaciones, según sea el caso o, formato libre, siempre y cuando contenga toda la información que indica la ley, lo cual se evaluará para establecer el cumplimiento de este requisito.

La persona natural deberá anexar fotocopia legible de la última planilla de pago realizado como cotizante independiente al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y demás que corresponda del mes en que presenta su oferta o del mes inmediatamente anterior.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia en la certificación deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que no tiene personal a cargo en Colombia y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en Colombia.

La certificación será por un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información que suministran los proponentes.

12. CERTIFICACIÓN - MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS: Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y, artículo 58 Ley 2195 de 2022, el proponente deberá relacionar bajo la gravedad del juramento por parte del Representante Legal, en el Formato N°4, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante y, los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

Así mismo aportar los soportes cuando la imposición de una (1) o más multas o clausulas penales se haya realizado durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas y estos actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán diligenciar el formato. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicara sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 (Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas).

13. CERTIFICACIÓN - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES PARA CONTRATAR: La proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica, deberá certificar en el Formato N°11 y bajo juramento, no estar incursos en las inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de intereses previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las contengan. Aplica de forma individual para todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

14. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL: Este certificado deberá ser presentado por el proponente cuando sea persona natural, por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica y por todos los miembros del consorcio o la unión temporal que sean personas naturales o sus representantes legales para personas jurídicas), con una vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso. La Entidad realizará la verificación respectiva.

15. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL: Teniendo en cuenta la vigencia de este certificado, el Proponente deberá aportar con su propuesta, autorización para que el Municipio de Pradera pueda realizar esta consulta. (Formato N°9).

16. CERTIFICACIÓN - DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LEGALES: El proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica, deberá certificar en el Formato Nº6 y bajo juramento, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad, ni de sus socios o el propio, no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; y que los recursos recibidos, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Aplica de forma individual para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso. La Entidad realizará la verificación respectiva.

17. CERTIFICACIÓN - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El proponente deberá diligenciar el Formato Nº7, suscribirlo por parte del representante legal o su apoderado, o por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio y allegarlo con la propuesta. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso. La Entidad realizará la verificación respectiva.

18. CERTIFICACIÓN - ORIGEN DE LOS RECURSOS: El proponente deberá diligenciar el Formato Nº8, suscribirlo por parte del representante legal o su apoderado, o por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio y allegarlo con la propuesta. El Municipio de Pradera se reserva

el derecho de verificar y consultar el estado del proponente y sus socios en las diferentes bases de datos y listas restrictivas conforme a las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso. La Entidad realizará la verificación respectiva.

19. LISTADO DE CERTIFICACIONES O COPIAS DE CONTRATOS CON ACTA DE LIQUIDACIÓN: El proponente deberá diligenciar en el Formato N°12, la información de las certificaciones o de los contratos con las respectivas actas de liquidación (la cantidad, el nombre del contratante, objeto del contrato, nombre, dirección y teléfono del contratante, número del contrato con acta de liquidación). Con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso. La Entidad realizará la verificación respectiva.

20. HOJA DE VIDA DEL PROPONENTE – FORMATO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP) - PERSONA NATURAL O JURÍDICA SEGÚN SEA EL CASO – ACTUALIZADA: El proponente puede acceder a este formato, consultando la página www.dafp.gov.co, que deberá adjuntar a su propuesta debidamente diligenciada, con vigencia no mayor a un (01) mes de la fecha de cierre del proceso. (numeral 4, artículo1, Ley 190 de 1995).

21. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y CERTIFICACIÓN: Este certificado deberá ser presentado por el proponente cuando sea persona natural, por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica y por todos los miembros del consorcio o la unión temporal que sean personas naturales o sus representantes legales para personas jurídicas, con una vigencia no mayor a un (01) mes. La Entidad realizará la verificación respectiva. El Proponente también deberá aportar con su propuesta, autorización para que el Municipio de Pradera pueda realizar esta consulta diligenciando el Formato N°10.

22. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE ANTECEDENTES DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM): El Proponente deberá aportar con su propuesta, autorización para que el Municipio de Pradera pueda realizar esta consulta. (Formato N°10).

23. CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP: Del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal. El proponente que ostenten la calidad de persona jurídica y que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes.

La inscripción debe estar en firme y vigente al momento del cierre del proceso. Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifique estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme. Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por respectiva la Cámara de Comercio de su domicilio, con fecha de expedición no mayor a un (01) mes de antelación a la fecha señalada para el cierre del proceso y envío de propuestas.

24. DOCUMENTOS SOPORTES DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR: Cuando se requiera certificación o documento similar en el que deba intervenir o suscribir, el revisor fiscal o contador, se deberá aportar de estos, además de lo solicitado, la documentación soporte vigente (copia del

documento de identificación, de la tarjeta profesional y el certificado de la Junta Central de Contadores vigente).
26. INFORMACIÓN DEL PROPONENTE: El Formato Nº1 debe ser diligenciado en su totalidad por el proponente y, aportado con la propuesta.

25. OFERTA ECONÓMICA PARA DETERMINAR EL VALOR DEL CONTRATO: De conformidad con la normatividad vigente; el detalle y la descripción de lo que requiere contratar el Municipio de Pradera, se determinan en el cuestionario del pliego de condiciones en el SECOP II, por lo tanto, el oferente deberá diligenciar en el cuestionario el valor total que oferta, el cual debe coincidir con el valor total que indique en el "OFERTA TECNICA Y ECONOMICA" del Formato N°05, dicho valor será tenido en cuenta para el valor del contrato.

26. FORMATO N°05 - OFERTA TECNICA Y ECONOMICA: El proponente deberá diligenciar este formato, ofertando de conformidad con la información exigida en el mismo, el cual se publica en los documentos del proceso y, hace parte del pliego de condiciones, expresado en pesos colombianos, sin que en consecuencia puedan presentarse alternativas, ni propuestas diferentes a las que se establezcan en el método de ponderación.

El Formato N°05 "OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA", también contiene la respectiva columna, para que los oferentes indiquen el valor total de la sumatoria de los valores unitarios ofrecidos, con el fin de que la Entidad seleccione la propuesta con el menor precio. Este valor será verificado por la Entidad. Este debe estar suscrito.

El valor ofertado en el formato No.05 "OFERTA TECNICA Y ECONOMICA" debe coincidir con el valor total que indique en el cuestionario del SECOP II "OFERTA ECONÓMICA PARA DETERMINAR EL VALOR DEL CONTRATO", en el caso de que el valor ofertado en el Formato N°05 "OFERTA TECNICA Y ECONOMICA" y el valor ofertado en el cuestionario del SECOP II "OFERTA ECONÓMICA PARA DETERMINAR EL VALOR DEL CONTRATO" no sea el mismo, la propuesta será RECHAZADA

La propuesta que no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas totales solicitadas, incurrirá en causal de rechazo. Así mismo se rechazará cuando el proponente adicione, modifique, suprima o, en todo caso, altere las características de lo requerido, no consigne el valor unitario de su ofrecimiento o, cualquiera de estos valores unitarios, sobrepase los valores promedios unitarios que arrojaron las cotizaciones presentadas por los proveedores, cuyos cuadros comparativos podrán encontrar para su consulta, en el análisis del sector y en el estudio previo.

27. CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE GRUPO POBLACIONAL CONFORME LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.16 Y, 2.2.1.2.4.2.17. DEL DECRETO 1082 DE 2015 (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021): El proponente deberá diligenciar el numeral 1) del Formato Nº16 y aportarlo con su propuesta, adjuntando con este, el(los) documento(s) de acreditación del respectivo grupo poblacional conforme la normatividad legal vigente. (Ver capítulo VII de este pliego de condiciones).

De considerar el proponente la inviabilidad de aplicar la normatividad citada, deberá diligenciar el numeral 2) del Formato N°18 y aportarlo con su propuesta.

Nota: Todos los documentos que son requeridos, deben haber sido expedidos con vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso, excepto aquellos en que la misma autoridad que los expide, establezca para estos, una vigencia diferente. La Entidad podrá requerir otros documentos.

28. **APLICACIÓN LEY 2046 de 2020 por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos. Reglamentada en el DECRETO 248 DE 2021**

…Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley consiste en establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizacio-nes legalmente constituidas.

Artículo 2°. Participación de productores agropecuarios pertenecientes a comunidades étnicas. Los mecanismos, condiciones e ins-trumentos que promuevan o establezcan la participación de pequeños productores agropecuarios pertenecientes a comunidades étnicas o de productores agropecuarios pertenecientes a comunidades étnicas cuyo sistema productivo pertenezca a la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria en el mercado de compras públicas locales de alimentos, harán parte de normas específicas para cada una de estas comunidades, las cuales serán consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres, así como sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones que aquí se establecen, serán obligatorias para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente…

Artículo 7°. Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

(…) a) Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suminis-tro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comuni-taria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada enti-dad destinados a la compra de alimentos (…)

DECRETO 248 DE 2021 por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos.

ARTÍCULO 2.20.1.1.4. Promesa de contrato de proveeduría. Las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de Información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.

La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedad(es) del producto agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente .al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios; condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios.

El oferente mediante carta suscrita por el representante legal se compromete a adquirir como mínimo el 30% del componente de alimentación del presente proceso que para este caso corresponde a **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUANTROCIENTOS MIL DE PESOS ($ 428.400.000)** sea adquirido mediante compras locales a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. **A demás de ello deberá y aportar la promesa de proveeduría establecida en el Decreto 248 de 2021 en su artículo 2.20.1.1.4**.

29. **CRITERIOS AMBIENTALES SOSTENIBLES,**

En cumplimiento de la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso de contratación integrará criterios ambientales que busquen reducir la huella de carbono y promover prácticas agroecológicas.

Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS)

El oferente mediante carta suscrita por el representante legal se compromete que en caso de resultar adjudicatario, una vez inicie la ejecución entregará al supervisor del contrato un plan de manejo de residuos derivados de la ejecución del contrato, el cual incluya:

1. Reducción de empaques: Priorizar el uso de canastillas retornables o empaques biodegradables para el transporte de frutas, verduras y tubérculos.
2. Economía Circular: Incentivar que los residuos orgánicos generados en la preparación o post-consumo sean retornados a las asociaciones de productores locales para procesos de compostaje y abono orgánico.

Requisitos de Calidad Ambiental (Empaques y Envases)

Se prohíbe el uso de plásticos de un solo uso en la entrega de las raciones o insumos, de conformidad con la Ley 2232 de 2022. El contratista deberá garantizar que los elementos de servido o embalaje sean de materiales compostables, reciclables o reutilizables.

GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO:

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican a continuación.

La Oferta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La propuesta deberá acompañarse de una garantía la cual podrán otorgar, teniendo en cuenta como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las siguientes garantías: póliza de seguros otorgada por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia, Patrimonio autónomo, Garantía bancaria. En caso de prórroga del cierre esta garantía deberá ampliarse a partir de la nueva fecha de cierre.

Las características que debe reunir la garantía que ampara la seriedad del ofrecimiento son:

a) Asegurado o beneficiario: Municipio de Pradera Valle del Cauca .
b) Cuantía: 15% del valor de la oferta sino no es mipyme o emprendimiento de mujeres si es mipyme por el 10%) del valor de la oferta
c) Vigencia: Se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (mínimo 60 días).
d) Tomador o afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figure en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, salvo que en el referido documento se exprese que la Entidad podrá denominarse de esa manera. Cuando la oferta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal y todos sus integrantes.
e) Acreditación de pago: Deberá acreditarse el pago, mediante recibo, sello de pago, certificación,

constancia o en su defecto se deberá indicar en la póliza que no expira por falta de pago conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

f) La garantía deberá indicar el objeto de la presente Convocatoria.

El proponente deberá tener presente que, en el parágrafo 3, que adicionó el artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se precisa que LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA, NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA.

Si la garantía se presenta con la propuesta, pero no se constituye por el monto mínimo requerido, o su vigencia resulta insuficiente, o no se incluye el objeto antes descrito, o similares, EL MUNICIPIO DE PRADERA dentro del término de evaluación de las ofertas, requerirá por escrito al oferente para que, dentro del plazo señalado, presente el documento aclaratorio; si el oferente no lo presenta oportunamente y en la forma debida, el proponente incurrirá en causal de rechazo.

Lo anterior en cumplimiento de los **CRITERIOS DIFERENCIALES CONFORME A LA LEY 2069 DE 2020 Y EL DECRETO 1860 DE 2021**

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 2.2.1.2.4.2.15. **"Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas",** el cual establece que las entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, para el efecto, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos, citados en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021. Así mismo, el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.18., al Decreto 1082 de 2015, estableciendo los **"Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas"**, **el** mismo señala que las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, para el efecto en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales.

Lo anterior, concordante con el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN (**CÓDIGO:** CCE-EICP-MA-04 **VERSIÓN:** 03 del 29 de septiembre de 2023) expedido por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, que establece en el numeral 1.4 Requisitos Habilitantes diferenciales, que:

Las condiciones habilitantes diferenciales que se establezcan deben estar relacionadas con alguno de los siguientes aspectos:

i. Tiempo de experiencia,

ii. Número de contratos para la acreditación de la experiencia,

iii. Índices de capacidad financiera,

iv. Índices de capacidad organizacional, **y/o**

v. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Por lo anterior, la entidad, ha dispuesto, dar aplicación del criterio diferencial, relacionado al valor de la garantía de seriedad de la oferta.

NOTAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONDICION DE EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES

NOTA 1: La acreditación de la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá realizar de conformidad con el "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres", del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: Para los efectos de la acreditación de MiPymes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya y lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CAPACIDAD FINANCIERA Y SU ACREDITACIÓN

El Proponente deberá acreditar una capacidad financiera mínima para que su oferta sea tenida en cuenta y pueda ser objeto de ponderación de este proceso de contratación.

De conformidad con el Decreto 399 de 2021, con la información vigente y en firme en el RUP, la Entidad evaluará estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente (con información al 31 de diciembre de 2024).

El RUP deberá ser expedido con antelación no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso.

- **INDICADORES**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del ponente y deberá cumplir con estos tal como se establece a continuación:

INDICADOR	ÍNDICE EXIGIDO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ= activo corriente / pasivo corriente	Mayor o Igual ≥ 2,92
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO= pasivo total / activo total	Menor o Igual ≤ 0,30
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS= Utilidad operacional / gastos de Intereses	Mayor o Igual ≥ 4,62

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Y SU ACREDITACIÓN

El Proponente deberá acreditar una capacidad organizacional mínima para que su oferta sea tenida en cuenta y pueda ser objeto de ponderación de este proceso de contratación.

De conformidad con el Decreto 399 de 2021, con la información vigente y en firme en el RUP, la Entidad evaluará estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente (con información al 31 de diciembre de 2024).

El RUP deberá ser expedido con antelación no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso.

- **INDICADORES**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del proponente y deberá cumplir con estos tal como se establece a continuación:

INDICADOR	ÍNDICE EXIGIDO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO= Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o Igual ≥ 0,22
RENTABILIDAD DEL ACTIVOS= Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o Igual ≥ 0,10

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Además de los requisitos habilitantes, el factor de selección permitirá al Municipio de Pradera identificará la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad, cobertura y aporte que representen la mejor relación de costo beneficio.

Las propuestas serán evaluadas con base a los criterios estipulados a continuación y una calificación máxima de 100 puntos, distribuidos así:

Los factores de evaluación y respectivo puntaje que tendrá en cuenta el Municipio de Pradera para escoger la oferta más favorable, son los que se indican en el siguiente cuadro:

FACTOR		PUNTAJE MAXIMO
PONDERACIÓN ECONOMICA		**37.5**
PONDERACION TECNICA	**EXPERIENCIA ADICIONAL**	**20**
	Menús especiales	**20**
Apoyo a la Industria. LEY 816		**10**
ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2119 DE 2021 INCENTIVOS PARA LA INSERCION LABORAL DE LOS JOVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO (SI APLICA DE ACUERDO ANALISIS DEL SECTOR)		**N/A**
DECRETO 248 DE 2021 ARTÍCULO 2.20.1.2.1. (ALIMENTOS)	**CUOTA PARAFISCAL**	**6**
	PROVEEDOR DIRECTO	**6**
PUNTAJE PARA MIPYMES		**0.25**
PUNTAJE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES		**0.25**
TOTAL		**100**

PONDERACIÓN ECONOMICA (PUNTAJE MAXIMO 37.5)

Para la valoración del factor económico o precio, se utilizará: "El método de Menor Precio", y se asignará un máximo de 37.5 PUNTOS a la propuesta que presente el menor valor o menor precio, resultante conforme a la sumatoria de todos y cada uno de los ítems que contienen las especificaciones técnicas:

Es de carácter obligatorio que el proponente diligencie en su totalidad y debidamente valorado en el ANEXO DENOMINADO OFERTA ECONÓMICA y que hace parte del pliego de condiciones definitivo, indicando el precio del suministro de los alimentos, discriminando el valor del impuesto de IVA. Es de aclarar que los valores totales deben ser cantidades cerradas, no se aceptarán cantidades con decimales o centavos.

Se verificarán aritméticamente las propuestas hábiles, mediante la revisión de los valores presentados y se corregirán los errores que presenten los análisis de precios unitarios y su valor total, descritos en dicho anexo.

El valor total de la propuesta establecida en el Anexo OFERTA ECONOMICA, se presentará en pesos (sin incluir centavos, ni decimales) incluyendo el IVA.

NOTA 1: Al formular la oferta, el proponente acepta que estará a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

NOTA 2: El proponente debe cotizar todos los ítems del Anexo OFERTA ECONOMICA

Lo anterior, teniendo en consideración de que se trata de un contrato de SUMINISTRO; por tanto los valores totalizados respecto al valor del suministro solo servirán de margen para la evaluación de la oferta conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, toda vez que dentro de la ejecución del contrato los valores unitarios propuestos serán el marco referente para la ejecución, conforme a la necesidad soportada por el Supervisor designado, hasta agotar presupuesto

NOTA 3: la adjudicación se realizará por el valor total del presupuesto oficial del proceso

NOTA 4. Los valores propuestos de cada ítem contenidos en el ANEXO OFERTA ECONÓMICA deberán mantenerse durante el plazo de ejecución. Se reitera que el valor del contrato corresponderá al presupuesto oficial del presente proceso

PONDERACION TECNICA

FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL: TOTAL 20 PUNTOS. Se calificará el valor de las certificaciones o, contratos con actas de liquidación o, órdenes de compra y respectiva(s) factura(s) con el lleno de requisitos, al oferente que cumpla con este factor en los términos que se indican en el siguiente cuadro y se le otorgará un máximo de 20 **PUNTOS**:

CERTIFICACIONES DE CONTRATOS			
CANTIDAD	**OBJETO**	**VALOR (sumatoria de las 2)**	**PUNTAJE**
Mínimo 2 Certificaciones adicionales	suministros	Valor que sume el 30% del valor del presupuesto oficial	**20 PUNTOS**

NOTA 1: Las certificaciones de contratos o, los contratos con las respectivas actas de liquidación o, las órdenes de compra y respectiva(s) factura(s) con el lleno de requisitos que debe presentar el proponente para acreditar la experiencia adicional, **DEBERÁN SER DIFERENTES** a las que presente para acreditar la experiencia establecida como requisito habilitante

Menús especiales MAXIMO (20) PUNTOS

El oferente que aporte un menú especial sin costo adicional para la entidad, dirigido a personas con condiciones médicas (diabéticos, hipertensos) se le asignaran máximo 20 puntos

Apoyo a la Industria. LEY 816 MAXIMO (10) PUNTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el art. 1 del Decreto Nacional 680 de 2021, se otorgará el puntaje de que trata la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, así:

ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS	PUNTAJE
Bienes nacionales	10 puntos
Mixtos con más del 50% nacional	6 puntos
Mixtos con menos del 50% nacional	4 puntos
Bienes extranjeros	2 puntos

El proponente para la asignación de éste puntaje debe diligenciar el formulario

DECRETO 248 DE 2021 por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos.

ARTÍCULO 2.20.1.2.1.

CUOTA PARAFISCAL. (6 PUNTOS)

Se asignará seis puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite la paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

PROVEEDOR DIRECTO. (6 PUNTOS)

Se asignará seis puntos al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

DECRETO 1860 DE 2021 - EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Se otorgará 0,25 puntos al proponente que cumpla con los criterios establecidos en el Decreto 1860 de 2021:

1. Más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada

todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PUNTAJES ADICIONALES PARA MIPYMES

Se otorgará 0,25 puntos al proponente que cumpla con los criterios establecidos en el Decreto 1860 de 2021

NOTAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES

NOTA 1: La acreditación de la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá realizar de conformidad con el “ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: Para los efectos de la acreditación de MiPymes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya y lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1. Del Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2022, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2. Del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2022, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 0142 de 2023 articulo 5	
PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, se estima como presupuesto el valor **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 428.400.000)** en el cual se encuentra incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y los descuentos nacionales y municipales en los que deba incurrir el contratista en la ejecución del objeto contractual.
JUSTIFICACIÓN	Bajo este marco jurídico y técnico, el suministro de alimentación para las Personas Privadas de la Libertad (PPL) en la Estación de Policía del Municipio de Pradera se justifica como un gasto estrictamente necesario, en tanto constituye una obligación constitucional y legal orientada a garantizar la dignidad humana, la salud, la integridad física y el bienestar mínimo de esta población, conforme a los lineamientos del ordenamiento jurídico colombiano y los estándares de derechos humanos aplicables. El Estado y en este caso el ente territorial municipal tiene la responsabilidad directa de proporcionar alimentos suficientes, inocuos y de calidad a todas las personas que se encuentren bajo su custodia, según lo establecido en la Constitución Política, la Ley 65 de 1993, la Ley 1709 de 2014, el Decreto 2245 de 2015 y las normas sanitarias como la Resolución 2674 de 2013 y el Decreto 3075 de 1997. Así mismo, la Corte Constitucional ha reiterado que la falta de suministro adecuado de alimentación constituye una violación grave de derechos fundamentales y una forma de trato inhumano, imponiendo al Estado un deber reforzado de protección. La contratación o provisión de este servicio permitirá garantizar que las raciones alimentarias suministradas cumplan con los criterios de calidad,

	cantidad, higiene y seguridad, asegurando una dieta equilibrada y suficiente, preparada bajo Buenas Prácticas de Manufactura, y distribuida en condiciones que eviten riesgos de contaminación o afectaciones a la salud. De igual manera, permitirá asegurar la continuidad del servicio y la adecuada trazabilidad en la entrega de alimentos, evitando desabastecimientos o incumplimientos que puedan comprometer la integridad física de las PPL y generar responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria o incluso penal para la administración municipal. La implementación de esta medida representa el cumplimiento de una obligación legal ineludible y la materialización de un componente crítico de la garantía de derechos fundamentales, que no puede ser omitido ni postergado por el municipio. Al mismo tiempo, cierra una brecha significativa en la gestión institucional derivada del aumento de personas en detención transitoria en estaciones de policía, fortaleciendo la capacidad operativa del municipio para atender sus deberes en materia de derechos humanos, salud pública, bienestar y custodia de personas detenidas bajo su responsabilidad. En consecuencia, la adquisición o contratación del suministro de alimentación para las Personas Privadas de la Libertad en la Estación de Policía de Pradera se configura como una necesidad esencial para el cumplimiento normativo, la protección de la vida y la integridad de las PPL, y la prevención de riesgos jurídicos y sanitarios, asegurando así que la administración municipal actúe conforme a los estándares mínimos exigidos por la normatividad nacional vigente y la jurisprudencia constitucional en la materia.
PLAZO DE EJECUCIÓN Numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 0142 de 2023 articulo 5	
- El presente contrato tendrá un plazo de ocho meses, y/o hasta agotar presupuesto, sin superar el 31 de diciembre de 2026.	
FORMA DE PAGO	El valor del contrato será pagado por el municipio de Pradera Valle al CONTRATISTA, mediante pagos Parciales.
SUPERVISIÓN	El municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la secretaria de Gobierno quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el contratista. El supervisor designado por el ordenador del gasto, deberá controlar la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del contrato, según las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador del gasto podrá designar un nuevo supervisor mediante escrito que se le comunicará a las partes. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá

	autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos del contrato. Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. b) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados. c) Elaborar documento de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo. d) Tener en cuenta que toda aclaración con el contratista en relación con el contrato debe ser por escrito. e) Verificar mensualmente el pago y afiliación de la seguridad social integral del contratista. f) Realizar el seguimiento contractual conforme lo establece la ley. Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

LA CONTRATACIÓN ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES TERRITORIAL: El Proceso es susceptible de limitarse a Mipymes Territorial de acuerdo al análisis del sector.

Convocatoria a MiPymes: El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, relacionados con las Mipymes.

Conforme a lo anterior, el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 modifico el modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

   Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

CONVOCATORIA A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Los artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 hacen referencia a los emprendimiento y empresas de mujeres.

El oferente debe acreditar que cumple con una de las condiciones que se enumeran a continuación, para que pueda ser tenido como emprendimiento y empresas de mujeres, con el fin de otorgarle el respectivo criterio diferencial relacionado con la experiencia del numeral 4.2 de esta Invitación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de

cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARAGRAFO: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

RUBRO PRESUPUESTAL

Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 0142 de 2023 articulo 5

CDP: 182 de 23 de Enero de 2026
RUBRO: 2.3.2.02.02.008.4502038.83990.04.01.01
NOMBRE: APOYO PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PRADERA
Valor: $ 428.400.000=

GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LA CONTRATACIÓN

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Este amparo debe cubrir a la ALCALDIA DE PRADERA por los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Debe tener una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, es decir de cuatro (4) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
- **CALIDAD DEL BIEN /PRODUCTO:** Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el municipio de Pradera. El valor de esta garantía debe ser igual al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato, y la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

ELABORO Y APROBO

NINI JHOHANA VIAFARA GARCIA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA
SECRETARIA DE GOBIERNO